

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado subsanó la demanda, pero no en los términos requeridos por el despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	349
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00316-00
Proceso:	“CUSTODIA Y SALIDA DEL PAÍS”
Demandante:	PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN
Demandada:	JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **“CUSTODIA Y SALIDA DEL PAÍS”**, la que por auto del pasado 27 de enero, notificado por estados del 28 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en lo que corresponde a la adecuación de la demanda conforme lo dispone el art. 87 del CGP, esto es adecuando las pretensiones tal como se indicó en la inadmisión, comoquiera, que la custodia y la salida del país contienen presupuestos disimiles, así como fundamentos de derecho diferentes, adicional que también pretende la regulación de un régimen de visitas dentro del mismo proceso, sin exponer los supuestos del mismo.

Igualmente, la parte tampoco cumplió con el requerimiento efectuado dado que al informar que desconoce el domicilio del demandado, debió informarle al despacho de

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS, y no limitarse únicamente a indicar números celulares de parientes del demandado, recordándole que la búsqueda de aquél le corresponde exclusivamente a la parte actora, debiendo arrimar prueba de dicha búsqueda.

Así las cosas, a pesar de haberse hecho la observación al mandatario judicial de las falencias en dicho aspecto no se satisfacen, por no ser subsanada la demanda en los términos del auto inadmisorio, el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del CGP.

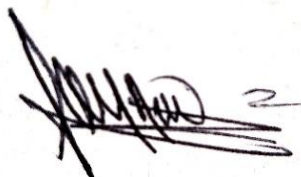
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de “**CUSTODIA Y SALIDA DEL PAÍS**” iniciado por la señora PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN contra el señor JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 25
del 17 de febrero de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co